

ACUERDO No. 01-2011 (COMIECO-LX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de Integración Económica con ocasión de su Trigésima Reunión celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 13 y 14 de diciembre de 2004, aprobó los "Criterios generales para la incorporación de nuevos casos de denuncia en la matriz de medidas contrarias al libre comercio intrarregional";

Que de conformidad con la experiencia adquirida en la aplicación de esos criterios, surgió la necesidad de actualizarlos e incorporarles nuevos requisitos que contribuyan a la efectiva eliminación de los obstáculos al comercio intrarregional;

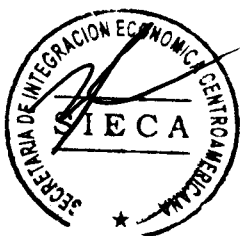
Que la reunión de Directores de Integración Económica revisó una propuesta de modificación y la trasladó a la Reunión de Viceministros de Integración Económica, quienes han elevado a la aprobación de este Foro un nuevo "PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE BARRERAS NO ARANCELARIAS EN EL COMERCIO INTRARREGIONAL CENTROAMERICANO", por lo que procede dictar la disposición correspondiente,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos del 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE BARRERAS NO ARANCELARIAS EN EL COMERCIO INTRARREGIONAL CENTROAMERICANO", que aparece como Anexo al presente Acuerdo.
2. Se deroga el Acuerdo por medio del cual se aprobaron "Los criterios generales para la incorporación de nuevos casos de denuncia en la matriz de medidas contrarias al libre comercio intrarregional", aprobados por el



Consejo contenido en el Acta de su Trigésima Reunión realizada el 13 y 14 de diciembre de 2004.

3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y será publicado por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 27 de julio de 2011

Anabel González

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Héctor Dada Hirezi

Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador

Luis A. Velásquez Q.

Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala

José Francisco Zelaya

José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo

Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



infrascrito Secretario General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las cuatro (4) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 01-2011 (COMIECO-LX), adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de julio de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de julio de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

**PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE BARRERAS NO ARANCELARIAS
EN EL COMERCIO INTRARREGIONAL CENTROAMERICANO**

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá como:

autoridad competente: Institución gubernamental de un Estado Parte que tenga a su cargo los asuntos de la integración económica centroamericana o en su caso, la dependencia que ésta indique;

entidad: una institución gubernamental habilitada para aplicar una medida;

Estado Parte: un Estado que es parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo;

Grupo: el Grupo de Revisión, Análisis y Solución de Barreras no Arancelarias, integrado por funcionarios de los Estados Parte, designados por los Viceministros de Integración Económica, cuya función principal es atender y buscar una pronta solución a los problemas específicos que afecten el comercio entre los países de la región y que reporta directamente a los Viceministros;

Instrumentos de la Integración Económica Centroamericana: los tratados, convenios, protocolos, acuerdos, reglamentos y resoluciones sobre Integración Económica Centroamericana;

matriz: documento que contiene las de barreras no arancelarias en el comercio intrarregional;

medida: cualquier ley, decreto, acuerdo, disposición administrativa o práctica gubernamental, entre otros;

usuario: cualquier persona, natural o jurídica, que realice operaciones comerciales entre los Estados Parte.

país denunciado: el Estado Parte al que se le señala de aplicar una medida que se considera como una barrera no arancelaria;

país denunciante: el Estado Parte que se considere afectado por una medida que contraviene los instrumentos de la integración económica centroamericana; y

SIECA: la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2. Inicio del Procedimiento

1. Cuando un usuario se considere afectado por la aplicación de una medida de un Estado Parte, en el intercambio comercial en Centroamérica, deberá dirigir su solicitud por escrito a las autoridades competentes de su país, haciendo una descripción detallada de los hechos e indicando en la medida de lo posible el artículo o artículos del instrumento legal regional que considera contraviene la medida.



ANEXO DEL
ACUERDO No. 01-2011 (COMIECO-LX)

2. La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. nombre y generales del solicitante, así como de la empresa que representa, según sea el caso;
- b. descripción de la actividad comercial que realiza el solicitante;
- c. descripción detallada de los hechos, para lo cual deberá indicar al menos:
 - i. país y entidad que aplica la medida;
 - ii. productos o servicios afectados por la medida; y
 - iii. fecha a partir de la cual se aplica la medida.
- d. documentación o cualquier prueba que sustente el reclamo.

Artículo 3. Notificación de la Denuncia

1. Recibida la solicitud, la autoridad competente deberá analizarla y si estima que se aportan los elementos de juicio y las pruebas necesarias, enviará comunicación escrita a la autoridad competente del país denunciado solicitando la eliminación de la medida, con copia a la SIECA.

2. La referida comunicación escrita, deberá contener como mínimo:

- a. identificación precisa de la medida y la entidad que la aplica;
- b. indicación del instrumento de la integración económica centroamericana que ha sido supuestamente incumplido;
- c. empresa (s) afectada (s);
- d. productos o servicios afectados por la medida; y
- e. período durante el cual se ha aplicado dicha medida.

Artículo 4. Respuesta del País Denunciado

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación referida en el Artículo anterior, el país denunciado deberá responder, indicando las gestiones llevadas a cabo con las autoridades pertinentes y las justificaciones técnicas y legales suficientes que sustenten la aplicación de la medida, así como cualquier otra información que considere pertinente.

Artículo 5. Reunión del Grupo de Revisión, Análisis y Solución de Barreras No Arancelarias

1. En caso de que el país denunciado:

- a. no responda dentro del plazo establecido en el Artículo anterior; o
- b. la respuesta brindada no es satisfactoria a criterio del país denunciante,

este último podrá solicitar a través de la SIECA una reunión del Grupo para que conozca de la denuncia.

2. La reunión del Grupo se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el país denunciado debió haber presentado su respuesta o habiéndola presentado en tiempo y ésta no fue satisfactoria a criterio del país denunciante, a partir del día siguiente a la recepción de la misma.



ANEXO DEL
ACUERDO No. 01-2011 (COMIECO-LX)

3. Esta reunión podrá realizarse de manera presencial o virtual y en caso de no ser posible la participación de todos los países, se podrá llevar a cabo entre los países involucrados en la denuncia, los cuales comunicarán los resultados de la misma al resto de países. En cualquiera de estos casos, siempre se contará con la presencia de un representante de la SIECA.

Artículo 6. Matriz de Barreras No Arancelarias en el Comercio Intrarregional

1. La SIECA llevará una matriz que contenga la siguiente información:

- a. país denunciado y entidad que aplica la medida;
- b. país denunciante;
- c. medida;
- d. disposición legal del instrumento regional que se ha identificado como vulnerada;
- e. justificación presentada por parte del país denunciado, en los casos que haya respuesta.

2. La SIECA, al recibir una solicitud para convocar al Grupo, procederá inmediatamente a incluir la medida en la matriz.

3. Una versión actualizada de la matriz será remitida de manera ordinaria por la SIECA a los Estados Parte, cada dos meses. Sin embargo, cualquier modificación que ésta sufra deberá ser notificada al momento que la SIECA tenga conocimiento de ello.

4. La SIECA publicará en su página web la matriz, así como sus actualizaciones.

Artículo 7. Reunión de Viceministros de Integración Económica

1. Se elevará el tema a conocimiento de los Viceministros de Integración Económica en los siguientes casos:

- a. cuando la denuncia no haya sido resuelta por el Grupo; o
- b. cuando la reunión del Grupo no se haya realizado en la fecha prevista por causa del país denunciado.

2. La SIECA convocará a una reunión de Viceministros de Integración Económica con el objeto que se aborde el tema para buscar una solución. Para efectos de esta reunión, se tendrá en cuenta la realización de reuniones intersectoriales. Esta reunión podrá llevarse a cabo de forma presencial o virtual.

3. La reunión referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a:

- a. la fecha de la reunión del Grupo en la cual no se logró una solución; o
- b. la fecha en la que dicha reunión debió haberse llevado a cabo.

Artículo 8. Eliminación de Medidas de la Matriz

1. Una medida será eliminada por parte de la SIECA de la matriz, cuando:



- a. la denuncia se resuelva en cualquiera de las instancias contempladas en los Artículos 5 y 7;
- b. en aquellos casos en que el país denunciante solicite la eliminación de la medida; o
- c. en aquellos casos en que se compruebe que el país denunciado ha eliminado la medida.

2. Si una medida incluida en la matriz se ha dejado sin efecto por parte del país denunciado, éste le notificará con prontitud al país denunciante, con copia a la SIECA, a fin que esta pueda eliminar dicha medida de la matriz. Previo a que la SIECA proceda a la eliminación, el país denunciante confirmará la situación expresada por el país denunciado durante los 5 días siguientes a la notificación de parte del país denunciado. Si dentro de dicho plazo, el país denunciante no responde, la SIECA procederá a su eliminación.

3. Si transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la inclusión de una medida en la matriz, la SIECA no recibe comunicación por parte del país denunciante solicitando que ésta se mantenga, ésta procederá a su eliminación.

4. Dentro de los quince días previos al vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, el país denunciante que tenga interés en mantener la medida deberá enviar comunicación a la SIECA con copia al país denunciado, en la cual indicará los elementos que demuestren la vigencia de la medida denunciada.

Artículo 9. Disposiciones Generales

1. Todos los plazos regulados en el presente procedimiento, podrán modificarse de común acuerdo entre los Estados Parte involucrados.

2. Para el caso de mercancías perecedoras de extrema urgencia, todos los plazos regulados en el presente procedimiento se reducirán a la mitad.

3. Toda comunicación intercambiada por los Estados Parte, deberá ser copiada a la SIECA a fin que esta notifique a los demás Estados Parte.

4. En cualquier etapa del presente procedimiento, el Estado Parte denunciante podrá recurrir al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

